

CUMPLIMIENTO CT-CI/A-CUM-3-2016-II

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El doce de mayo de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000004216, requiriendo (...) *“la cantidad erogada por los 11 Ministros de la SCJN por concepto de viáticos hospedaje y transportación en comisiones de 2008 a la fecha desglosado por año y por Ministro tomando en consideración los que se encontraban en activo en cada periodo asimismo requiero copia de las facturas que amparan estos gastos”*.

II. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

(...)

“III. Análisis sobre la disponibilidad y clasificación de información y sobre la prueba de daño. Para emitir pronunciamiento sobre los informes otorgados por las instancias requeridas, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la materia de la solicitud consiste en gastos erogados por concepto de viáticos, hospedaje y transportación, con motivo de comisiones de los Ministros de este Alto Tribunal y dicho precepto dispone como una obligación de los sujetos obligados, la de poner a disposición del público información sobre ese tema en los siguientes términos:

(...)

c) Facturas de hospedaje y de viáticos

El Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que las facturas que amparan los gastos de hospedaje y de viáticos sí las tiene bajo resguardo, pero parte de los datos que contienen los clasificó como temporalmente reservados por un plazo de cinco años, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se deben testar de esas facturas: **“destino de la comisión, datos de identificación del establecimiento, razón social dirección, teléfono, fax, correo electrónico, RFC y cédula de identificación fiscal, así como número de cuenta bancaria del Ministro”** (foja 22), de ahí que atendiendo a lo señalado en el diverso 137 de la Ley General citada, corresponde a este Comité verificar el apego de esa clasificación parcial al marco jurídico aplicable; incluso, en su caso, pronunciarse sobre el respectivo plazo de reserva.

(...)

En corolario de lo expuesto y fundado, debe confirmarse la determinación adoptada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para considerar como datos reservados los consistentes en “datos de identificación del establecimiento, razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, RFC y cédula de identificación fiscal” del establecimiento que emitió la factura respectiva y modificarla para considerar como información pública el destino de la comisión y como dato confidencial el relativo a la cuenta bancaria del Ministro correspondiente.

d) Facturas de transportación.

Del antecedente VI se advierte que el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que sí tiene bajo resguardo las facturas de transportación de comisiones de los Ministros, pero que requería de “diversa información” que proporcionara la Dirección General de la Tesorería para identificarlas y localizarlas; sin embargo, en el expediente no hay constancia de que haya realizado alguna gestión para obtener los datos que le permitieran identificar dichos documentos.

En consecuencia, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento sencillo y expedito, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de tres días hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, haga saber a la Dirección General de la Tesorería cuáles son los datos específicos que requiere para identificar las facturas de gastos de transportación referidas y, una vez que cuente con esa información (la cual deberá entregar la Dirección General de la Tesorería a más tardar en los tres días hábiles siguientes a que se le solicite), en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores deberá comunicar a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los términos en que dichas facturas podrán ser consultadas y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario, para lo cual es necesario que tome en cuenta las consideraciones expuestas en esta resolución respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje.

IV. Análisis sobre el plazo de reserva. (...)

V. Modalidad de entrega, plazo de entrega y cotización. Como lo reconoce la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, atendiendo a la modalidad preferida por el solicitante, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, la información debe poner a disposición en formato electrónico.

Por otra parte, en relación con la generación de las versiones públicas de las cuales se supriman los datos antes precisados que válidamente pueden considerarse información reservada o confidencial, se impone precisar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que, para tal efecto, deberá atender a lo previsto en los artículos 104, 106, 108, 109 y del 118 al 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos citados, cuya aplicación resulta obligatoria en términos de lo señalado en los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y 106 de la Ley Federal de Transparencia, en la inteligencia de que en estricto cumplimiento a lo previsto en el diverso 104 de esa Ley Federal dichos documentos deberán llevar una sola leyenda al pie, en la que se precise con qué formato de supresión se testan los datos reservados y con qué diverso formato se testan los confidenciales, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva, debiendo tomar en cuenta que en el caso de las facturas cuya reserva no se justifique en virtud de que corresponden a gastos relacionados con Ministros que a la fecha de presentación de la solicitud respectiva habían concluido su periodo constitucional, ello no es obstáculo para que de las versiones públicas respectivas sí se suprima la información confidencial que puedan contener.

En adición a lo indicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, atendiendo a lo previsto en el artículo 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá remitir a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas derivadas de gastos efectuados en dos mil ocho, por concepto de viáticos, así como de hospedaje de comisiones realizadas por los Ministros del Alto Tribunal, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para generar las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida dirección general en la generación de las versiones restantes, una vez que el solicitante cubra el costo conforme la cotización que hizo esa instancia, en la inteligencia de que tratándose de la generación de diversas versiones públicas de documentos de la misma naturaleza la referida atribución se debe tener por ejercida, atendiendo a los principios de oportunidad y sencillez que rigen los procedimientos de acceso a la información, con la aprobación de los formatos respectivos, lo que permitirá al área correspondiente asumir su responsabilidad en la generación de las versiones restantes y, en caso de duda, plantear la consulta correspondiente a este órgano colegiado, para que en ejercicio de sus facultades de supervisión previstas en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo General de Administración 5/2015 resuelva lo conducente.

Por cuanto al plazo de trece semanas señalado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para generar la versión pública de las facturas de viáticos y hospedaje, además de que en el informe no se justificó ese plazo, lo cierto es que conforme al criterio precedente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diferentes áreas de este Alto Tribunal, se ha estimado que por cada día hábil se puede generar la versión pública de ciento cincuenta fojas, de ahí que si en el caso concreto se indicó que se trata de seiscientos veinte fojas, la

división de esa cantidad entre ciento cincuenta por día permite concluir que el tiempo requerido para su generación es de cinco días hábiles, por lo que en ese plazo preciso habrá de generarse dicha versión pública, en el entendido de que ese lapso se computará a partir de la fecha en que el solicitante realice el pago correspondiente

Además, en aras de lograr una mayor eficacia del derecho de acceso a la información, las versiones públicas que se generen deberán entregarse al solicitante cada diez días hábiles, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá remitirlas con esa periodicidad a la Unidad General de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, respecto de la cotización que realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, si bien se comparte el costo de reproducción que precisa atendiendo al número de fojas que será necesario fotocopiar y digitalizar para generar las versiones públicas en formato electrónico, debe disminuirse de dicha cotización el monto de diez pesos, relativo al costo del disco compacto para la entrega de esa información, pues considerando la periodicidad con la que deben ponerse a disposición las versiones públicas que se vayan generando, resulta innecesario el referido disco; por tanto, la cotización respectiva asciende a trescientos setenta y dos pesos (\$ 372.00).

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

(...)

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de **información temporalmente reservada** hecha por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con apoyo en los argumentos señalados en el inciso c) de la consideración III de esta determinación.

TERCERO. Se clasifica como **información confidencial** el número de cuenta bancaria de los Ministros que, en su caso, pudieran contener las facturas materia de la solicitud, conforme lo señalado en el inciso c) de la consideración III de esta resolución.

CUARTO. Se clasifica como **información pública** lo relativo al destino de la comisión, acorde con lo expuesto en el inciso c) de la consideración III de esta determinación.

QUINTO. Se **solicita** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remita a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, la versión pública de las facturas respectivas, atendiendo a lo determinado en las consideraciones III, IV y V de la presente clasificación.

SEXTO. Se **requiere** a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en los términos expuestos en el inciso d) de la consideración III de esta resolución”

(...)

III. Resolución de cumplimiento. En sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. (...)

C. Facturas de hospedaje y de viáticos.

(...)

Para atender este apartado de la clasificación de información de origen, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad envió tres facturas expedidas en dos mil ocho, de gastos de viáticos y hospedaje por comisiones de los Ministros y precisó que sólo en la primera de ellas se hace la supresión de datos reservados, por las otras dos corresponden a Ministros que ya no están en activo; sin embargo, en las tres facturas imprime la misma leyenda sin exponer motivación alguna respecto de sus diferencias; además, señala diversos argumentos que, a su parecer, dan lugar a considerar que esos datos también deben considerarse reservados.

(...)

En otro orden de ideas, en cuanto a las versiones públicas remitidas se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. Con el objeto de cumplir con el derecho de acceso a la información será necesario que al poner a disposición las referidas versiones públicas se precise el año y el Ministro al que corresponde cada una de ellas.

2. Con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), la leyenda que se imprima en las versiones públicas debe indicar:

‘Factura por concepto de gastos de alimentación parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter durante cinco años contados a partir de la fecha indicada; así como información confidencial en términos de lo señalado en el diverso 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro’.

Cabe señalar que si el Ministro en activo al que corresponde la factura respectiva concluirá su periodo constitucional antes del plazo de cinco años, la leyenda deberá mencionar como fecha de conclusión el día en el que termine ese periodo constitucional.

De igual manera, debe tomarse en cuenta, que la leyenda respectiva únicamente debe referirse al tipo de información que efectivamente se suprime, es decir, reservada, confidencial o ambas, precisando el fundamento de la LGTAIP que corresponda.

3. En la versión pública que se elabore de las facturas, deberá suprimirse con color negro el dato relativo al RFC del establecimiento mercantil y su cédula de identificación fiscal, en virtud de que, esencialmente, constituyen un datos personales y, por ende, información confidencial, tomando en cuenta, en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, sostenido al resolver la ejecución 5/2006 derivada de la clasificación de información 2/2006-A, transcrito en la foja veinte de la resolución cuyo cumplimiento se verifica en esta determinación.

4. Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

Considerando lo anterior, se emiten las siguientes razones sobre las facturas que se tienen a la vista:

Factura 'B 007152' (Ministro en activo).

- No se advierte el nombre del Ministro al que corresponde, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá precisar ese dato al enviarla a la Unidad General de Transparencia. De igual manera, deberá indicarse el lugar de la comisión, que se consideró en todos los casos un dato público en la clasificación de origen.
- Deberá insertarse la leyenda en los términos señalados en el numeral 2.
- En relación con el plazo de reserva de la información, dado que no se identifica el Ministro al que corresponde la factura, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá corroborar que sea de cinco años, de acuerdo con el periodo constitucional de ese Ministro o, en su caso, deberá modificar ese plazo.
- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por ser información confidencial.
- Plasmar la firma del Director General de Presupuesto y Contabilidad al final de la leyenda.

Facturas 'A 18096' y '190213' (Ministros en retiro).

- Deberá suprimirse de la leyenda descrita en el numeral 2 de este apartado, la mención y fundamento de información reservada, pues se trata de facturas de gastos de Ministros en retiro en las que no se actualizan los supuestos de reserva.
- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por tratarse de información confidencial.
- El Director General de Presupuesto y Contabilidad debe poner su firma al final de la leyenda

En ese orden, se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación remita a este Comité, por conducto de su Secretaría

Técnica, la versión pública de las tres facturas analizadas en esta resolución con los ajustes antes precisados.

D. Facturas de transportación.

(...) se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de tres días hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, haga saber a la Dirección General de la Tesorería cuáles son los datos específicos que requiere para identificar las facturas de gastos de transportación referidas y, una vez que cuente con esa información (la cual deberá entregar la Dirección General de la Tesorería a más tardar en los tres días hábiles siguientes a que se le solicite), en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores deberá comunicar a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los términos en que dichas facturas podrán ser consultadas y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario, para lo cual es necesario que tome en cuenta las consideraciones expuestas en esta resolución respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje

Como se advierte del antecedente IV, la Directora General de la Tesorería indicó que la información “relativa a la Consideración III, inciso d) se entregó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dentro del plazo otorgado en la resolución del Comité de Transparencia” y como se aprecia en el oficio transcrito en el inciso 2) de ese antecedente, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que con los datos proporcionados por la directora general podía ubicar las facturas de dos mil doce a la fecha, pero que para identificar la de los ejercicios dos mil ocho a dos mil once, era indispensable que se le entregara, en todos los casos, el número de contrato simplificado para ubicar en el “SIA” la hoja de servicio y el contra recibo con el cual se tramitó el pago.

(...)

Conforme a lo transcrito, es posible concluir que la Dirección General de la Tesorería ha proporcionado a la de Presupuesto y Contabilidad la totalidad de los datos con que cuenta en sus registros para que esta última pueda identificar las facturas de gastos de transportación de comisiones de los Ministros del Alto Tribunal, de dos mil doce a abril de dos mil dieciséis con los datos específicos que pidió la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de dos mil ocho a dos mil once, aquéllos que localizó la Tesorería, incluso, gestionó ante la Dirección General de Tecnologías de la Información que se otorgaran los permisos necesarios al personal de Presupuesto y Contabilidad para obtener del SIA ‘la liga entre la solicitud de pedido y el contrato simplificado’.

En ese sentido, no puede tenerse por cumplido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de este punto, ya que a pesar de contar con los datos necesarios para identificar las facturas de gastos de transportación de comisiones de los Ministros de dos mil doce a abril de dos mil dieciséis, no se pronunció respecto de la disponibilidad, clasificación y cotización de dichos documentos; asimismo, respecto del periodo dos mil ocho a dos mil once, tampoco se pronuncia sobre si con los datos entregados por la Dirección General de la Tesorería identificará las facturas correspondientes a ese periodo, dado que en el informe que envió a la Secretaría Técnica de este Comité se limita a señalar que requiere la totalidad de los datos solicitados a la Tesorería, sin hacer referencia a todos los comunicados de esta.

Derivado de lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos en términos de los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se tiene por no cumplida esta parte de la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 y, en consecuencia, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe los términos en que las facturas que amparan los gastos de transportación por concepto de comisiones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil ocho al doce de mayo de dos mil dieciséis, pueden ser consultadas, su clasificación y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al solicitante, para lo cual será necesario que tome en cuenta tanto las consideraciones expuestas en la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 respecto de las facturas de viáticos

¹ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

² “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

y de hospedaje, así como lo expuesto en la presente resolución sobre el formato que habrá de utilizarse.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de los gastos de viáticos y hospedaje, así como de los gastos de transportación, conforme lo señalado en los apartados A y B de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información a que se hace referencia en el resolutivo primero.

TERCERO. Se tiene por cumplida parcialmente la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de las facturas de gastos de viáticos y de hospedaje que envió a revisión, conforme se expone en el apartado C de este cumplimiento.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General Presupuesto y Contabilidad para que genere la versión pública de las facturas de viáticos y hospedaje en los términos precisados en el apartado C de esta resolución.

QUINTO. Se clasifica como información confidencial la precisada en el punto 3 del apartado C de la consideración II de este cumplimiento.

SEXTO. Se tiene por no cumplida la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de las facturas de gastos de transportación y, en consecuencia, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a lo señalado en el apartado D del último considerando de esta resolución.”

IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-606-206, el nueve de agosto de este año, se notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución transcrita en el antecedente que precede (foja 24 expediente de cumplimiento).

V. Informe de cumplimiento. El doce de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia el oficio DGPC-08-2016-2683 y dos anexos, con los que el Director General de Presupuesto y Contabilidad señala da cumplimiento a lo resuelto en el expediente CT-CI/A-CUM-3-2016, en los siguientes términos:

“A efecto de dar atención a lo ordenado en los resolutivos cuarto y sexto de dicho cumplimiento, me permito informar a usted lo siguiente:

- I. **Respecto del Resolutivo Cuarto**, de acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se pone a disposición de ese Comité las versiones públicas de las tres primeras facturas de gastos de viáticos y de hospedaje de comisiones de los señores Ministros emitidas en 2008, en los términos señalados en esa resolución. **Anexo 1***
- II. **En atención al Resolutivo Sexto**, y una vez recibida la información por parte de la Dirección General de la Tesorería, ha sido posible identificar documentación comprobatoria del gasto de la transportación de los señores Ministros del ejercicio fiscal 2008 y hasta abril de 2016.*
- III. La información contenida en la documentación comprobatoria de referencia no es clasificada como reservada, no obstante, contiene información que debe ser clasificada como confidencial, tal como los datos relativos al RFC del proveedor y su cédula de identificación fiscal, en términos de lo resuelto por ese Comité en el Cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016, al que en este oficio se atiende.*
- IV. Se han identificado 703 documentos relacionados con transportación, cuyo costo de la reproducción es de \$431.80, resultado de preparar las 703 fojas en copia simple, a razón de \$0.50 cada una, de digitalizar la misma cantidad de fojas, a razón de \$0.10 por cada una de ellas, y \$10.00 de un disco compacto para su entrega. **Anexo 2***
- V. No omito manifestar que la preparación y disposición de la documentación para su entrega, en su caso, requerirá de 128 días hábiles, en atención a lo siguiente:*

Del ejercicio fiscal 2008 al ejercicio fiscal 2011, considerando 290 documentos

- 72 días hábiles para su búsqueda y localización física en el archivo y digitalización.*

Del ejercicio fiscal 2012 a abril de 2016, con 413 documentos:

- 56 días hábiles para la ubicación de cada uno de ellos en el Sistema, su impresión y digitalización.*

Para el testado de los documentos se requerirá, adicionalmente de 15 días hábiles, calculados a razón de 5 minutos por documento testado por un empleado durante 4 horas días.

*Se adjunta una impresión de los **Anexos 1, y 2**, mismos que han sido enviados en **formato electrónico** a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx. De conformidad a la modalidad solicitada.”*

VI. Acuerdo de turno. En proveído de quince de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CI/A-CUM-3-2016** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la clasificación dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-624-2016 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de la resolución de cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atendiera las observaciones hechas a las tres facturas de gastos de viáticos y hospedaje de los Ministros que envió en el apartado C y para que emitiera el pronunciamiento específico sobre la cotización y costo de reproducción de las facturas de transportación de los Ministros, atendiendo lo resuelto por este órgano colegiado, tanto en la clasificación de información de origen, como en el cumplimiento.

a) Facturas de hospedaje y de viáticos.

De la revisión de las tres facturas que envía la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el anexo 1 de su oficio DGPC-08-2016-

2683, se consideran atendidos los lineamientos que este órgano colegiado dictó en el cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016, ya que se plasma en ellas la leyenda autorizada en esa resolución para sustentar la versión pública de las facturas solicitadas en este expediente, incluso, se aprecia la rúbrica del titular de esa dirección general.

No obstante, para evitar errores futuros en la redacción de la leyenda que se imprima en la versión pública de cada factura que se realice, debe respetarse la redacción de la misma, adecuándola, únicamente, en los términos autorizados por este Comité, como se muestra en la tabla que por factura se presenta enseguida, en la subraya el texto que hizo falta agregar, conforme la leyenda autorizada por este Comité, la cual es del tenor siguiente:

“Factura por concepto de gastos de alimentación parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter durante cinco años contados a partir de la fecha indicada; así como información confidencial en términos de lo señalado en el diverso 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro”

Factura “B 007152” (Ministro en activo)

Texto que debe insertarse	Comentario
Factura por concepto de viáticos y hospedaje parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General	El lugar de la comisión y el nombre del Ministro deben citarse en el documento con el

<p>de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter <u>hasta el treinta de noviembre de 2018</u>; así como información confidencial en términos de lo señalado en el artículo 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro</p>	<p>que se envíe la versión pública a la Unidad General de Transparencia</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

Facturas “A 18096” y “190213” (Ministros en retiro).

<p>Texto que debe insertarse</p>	<p>Comentario</p>
<p>Factura por concepto de viáticos y hospedaje <u>parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16</u>, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información confidencial en términos de lo señalado en el artículo 116, párrafo primero, de <u>la Ley General aplicable</u>, suprimida con color negro</p>	<p>En todos los casos debe ponerse la fecha de la resolución en que se clasificó la información.</p>

Tomando en cuenta lo expuesto, una vez que el peticionario acredite haber realizado el pago correspondiente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá generar la versión pública de las facturas de viáticos y hospedaje solicitadas, conforme las consideraciones que ha determinado este órgano colegiado.

b) Facturas de transportación.

En la resolución de cumplimiento que ahora se verifica, se requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que informara los términos en que las facturas que amparan los gastos de transportación por concepto de comisiones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil ocho al doce de mayo de dos mil dieciséis, podían ser consultadas, su clasificación y el costo de reproducción, tomando en cuenta lo resuelto tanto en ese cumplimiento, como en la clasificación de

información CT-CI/A-5-2016, respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje.

En respuesta a lo anterior, indica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que la documentación comprobatoria de gastos de transportación contiene información confidencial, consistente en el RFC del proveedor y su cédula de identificación fiscal; que se identificaron 703 (setecientos tres) documentos, con un costo de reproducción de \$431.80 (cuatrocientos treinta y un pesos 80/100 moneda nacional), monto en el que incluye diez pesos de un disco compacto para ponerlo a disposición, y precisa que requiere de 128 (ciento veintiocho) días hábiles como se indica:

- Del ejercicio fiscal 2008 al ejercicio fiscal 2011, considerando 290 documentos*
 - *72 días hábiles para su búsqueda y localización física en el archivo y digitalización.*
 - Del ejercicio fiscal 2012 a abril de 2016, con 413 documentos:*
 - *56 días hábiles para la ubicación de cada uno de ellos en el Sistema, su impresión y digitalización.*
- Para el testado de los documentos se requerirá, adicionalmente de 15 días hábiles, calculados a razón de 5 minutos por documento testado por un empleado durante 4 horas días.*

En primer término, se debe reiterar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo expuesto en la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, en el sentido que debe *“disminuirse de dicha cotización el monto de diez pesos, relativo al costo del disco compacto para la entrega de esa información, pues considerando la periodicidad con la que deben ponerse a disposición las versiones públicas que se vayan generando, resulta innecesario el referido disco;”* por tanto, la cotización respectiva asciende a \$421.80 (cuatrocientos veintiún pesos 80/100 moneda nacional).

En segundo término, este Comité determina que no se justifica el plazo de 128 (ciento veintiocho) días hábiles para poner a disposición la

versión pública de los documentos comprobatorios de gastos de transportación, puesto que si bien especifica que requiere 72 (setenta y dos) días hábiles para búsqueda y localización de los documentos relativos al periodo dos mil ocho a dos mil once, mientras que de dos mil doce a dos mil dieciséis, necesita 56 (cincuenta y seis) días hábiles, lo cierto es que ya tiene identificados esos documentos pues precisó que son 703 (setecientos tres), de ahí que no es posible validar esa cantidad de días.

Por lo anterior, tomando en cuenta los argumentos que sustentan la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, el cumplimiento anterior y lo expuesto en el párrafo precedente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá generar la versión pública de los documentos comprobatorios de gastos de transportación de los Ministros materia de la solicitud, a razón de 150 (ciento cincuenta) fojas por día hábil; de ahí que la división del total de documentos (703) entre ciento cincuenta (150), permite concluir que el tiempo requerido para su generación es de cinco días hábiles, en el entendido de que ese lapso se computará a partir del siguiente al en que el solicitante acredite haber realizado el pago correspondiente.

En consecuencia de lo expuesto, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha cumplido lo determinado por este Comité de Transparencia al resolver el dictamen de cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016, en la inteligencia de que una vez que el solicitante realice el pago respectivo, las versiones públicas de las facturas correspondientes deberán generarse siguiendo los formatos antes aprobados.

Con independencia de lo anterior, por conducto de la Unidad General de Transparencia, remítanse al solicitante las primeras tres facturas de viáticos y hospedaje que se analizaron en esta resolución, sin menoscabo

de que la versión pública de las restantes se genere una vez que éste realice el pago correspondiente, con la periodicidad indicada en la resolución que se cumplimenta, misma que fue referida en el antecedente segundo de esta determinación.

Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo determinado por este Comité de Transparencia al resolver el dictamen de cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dar cumplimiento a lo señalado en la parte final de la consideración II.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia del Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del dictamen de cumplimiento CT-CI/A-CUM-3-2016-II, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
CONSTE.-